

RESOLUCIÓN N°

**0176** 17 ABR 2026

“Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce concedida a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0575 del 30 de noviembre de 2021 y prorrogada a través del Acto Administrativo No 0215 del 17 de abril de 2024, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL – 6 del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0575 del 30 de noviembre de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL – 6 del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1. Posteriormente, a través de la Resolución No 0215 del 17 de abril de 2024 se efectuó prórroga de la autorización mencionada.

Que durante el término de vigencia de la prórroga de la autorización la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA, manifestando actuar en calidad de Apoderada General de ECOPETROL.S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1, comunicó a Corpocesar lo siguiente:

“ Debido a la variabilidad climática y los fenómenos de El Niño y La Niña de los años 2023 y 2024, que influyen en la variación de los niveles del río Lebrija, en donde se presenta una temporada seca prolongada y no permite la movilidad y navegabilidad de las embarcaciones hasta el pozo BL-6; o que, por el contrario, se presenta una temporada fuerte de lluvias, inundando el área de la plataforma del pozo y no permitiendo ejecutar actividades en el área, de alguna manera define varios escenarios de riesgo que representan un desplazamiento en el tiempo para la ejecución de actividades y generando un retraso en el cronograma.

Es así, como a la fecha de hoy ECOPETROL pudo ejecutar las actividades planeadas de obras civiles menores en la plataforma y de acuerdo con el comportamiento de las condiciones climáticas y los niveles del río Lebrija, próximamente se ingresará el equipo para el abandono técnico del pozo para posteriormente ejecutar las actividades de desmantelamiento y retiro de infraestructura y finalmente la restauración ambiental.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, ECOPETROL respetuosamente solicita a CORPOCESAR prórroga del término de la vigencia por otros doce (12) meses adicionales, con el fin de asegurar la ejecución de las actividades asociadas con el abandono técnico del pozo BL-2, el desmantelamiento y retiro de la infraestructura instalada, y la restauración ambiental”

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

0176

17 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce concedida a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0575 del 30 de noviembre de 2021 y prorrogada a través del Acto Administrativo No 0215 del 17 de abril de 2024, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL - 6 del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica

2

Que mediante Auto No 064 del 29 de abril de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 29 y 30 de mayo de 2025.

Que en el curso del proceso y con posterioridad a la diligencia de inspección, la empresa petrolera mediante radicado No 08975 del 10 de julio de 2025, comunicó a la entidad que había culminado el proyecto. Esta situación quedó registrada así, en el informe técnico que fue rendido por los evaluadores a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental:

“...Por medio de radicado No. 14009 del 27 de noviembre de 2024 el usuario informa que el inicio de sus actividades fue el 23 de septiembre de 2024 e informa que se prevé su culminación para el 8 de octubre de 2025 (folios 306 y 308 del expediente), posteriormente mediante radicado No. 08975 del 10 de julio de 2025 el usuario hace entrega de registro fotográfico y en el mismo menciona que se ha culminado el proyecto, cuya finalización fue el día 30 de junio de 2025...”

Que la justificación técnica de la prórroga quedó plasmada así, en el informe técnico que fue rendido por los evaluadores a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental:

“...Considerando la información suministrada por el Ingeniero JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa ECOPETROL S.A., y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo, Numeral 2, titulado "Justificación Técnica de la Prórroga", del Auto No. 064 del 29 de abril de 2025, se sustenta la necesidad de extender el permiso de ocupación del cauce sobre el río Lebrija. Esta prórroga responde a la imperativa necesidad de culminar el abandono técnico del pozo BL-6, así como el desmantelamiento y retiro de la infraestructura provisional esencial para dichas labores.

La solicitud de prórroga se fundamenta principalmente en las limitaciones impuestas por la variabilidad climática, manifestada desde el año 2023 a través de fenómenos naturales que han afectado significativamente el desarrollo de las actividades. Durante la temporada seca, la disminución del caudal del río impide la navegabilidad de las embarcaciones hasta el área donde se localiza el pozo BL-6. Por el contrario, en épocas de intensas lluvias, el río se desborda, inundando el área de intervención y dificultando el acceso y ejecución de las labores programadas. Esta situación ha generado escenarios de riesgo operativo y ha ocasionado retrasos en el cronograma inicialmente establecido, al punto de requerir la suspensión temporal de actividades durante eventos climáticos extremos...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

0176

17 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce concedida a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0575 del 30 de noviembre de 2021 y prorrogada a través del Acto Administrativo No 0215 del 17 de abril de 2024, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL - 6 del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica

3

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

0176

17 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce concedida a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0575 del 30 de noviembre de 2021 y prorrogada a través del Acto Administrativo No 0215 del 17 de abril de 2024, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL - 6 del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica

4

SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”**

Que en fecha 16 de febrero de 2026, ECOPETROL S.A., solicitó el cierre y archivo definitivo de las diligencias relacionadas con la autorización para la ocupación de cauce de la corriente Rio Lebrija.

Que tal y como quedó anotado, por mandato del artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**. Bajo esta óptica normativa y teniendo en cuenta que esta nueva prórroga fue solicitada dentro del término de vigencia del instrumento ambiental; que la Corporación inició la actuación de prórroga mediante Auto No 064 del 29 de abril de 2025 y que durante el curso de la actuación, la empresa petrolera manifestó haber culminado el proyecto, se colige que las obras fueron terminadas dentro del plazo legal de prórroga que señala el artículo supra-dicho, cuando preceptúa que la **“autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**. Así las cosas, ya no es procedente conceder nueva prórroga y lo que corresponde es verificar vida seguimiento, el cumplimiento de todas las obligaciones que fueron impuestas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como en efecto se hace, que la autorización de ocupación de cauce, correspondiente a las actividades de Abandono Técnico y Desmantelamiento del Pozo conocido como BL-6, del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del Municipio de

B.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0176**

**17 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce concedida a ECOPEPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0575 del 30 de noviembre de 2021 y prorrogada a través del Acto Administrativo No 0215 del 17 de abril de 2024, para las actividades de Abandono Técnico y desmantelamiento del Pozo conocido como BL – 6 del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica

5

Aguachica Cesar, regulada por las resoluciones Nos 0575 del 30 de noviembre de 2021 y 0215 del 17 de abril de 2024, con Auto de trámite No 064 del 29 de abril de 2025, fue culminada por ECOPEPETROLS.A, con identificación tributaria No. 899999068-1, dentro del plazo legal de prórroga que preceptúa el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, haciéndose legalmente improcedente conceder una nueva prórroga.

**PARAGRAFO:** Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos 0575 del 30 de noviembre de 2021 y 0215 del 17 de abril de 2024. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, en el evento de establecerse hechos presuntamente contraventores de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de ECOPEPETROLS.A, con identificación tributaria No. 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**17 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana Margarita García Arevalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-018-2021